



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA**

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2016-00826-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Jefe de Grupo de Novedades de Nomina de la POLICIA NACIONAL, de fecha 16 de abril de 2019, igualmente póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

C → A J

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 13 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

[Signature]

El secretario

L.M.

**CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2016-00732-00

Demandante: PEDRO ANGARITA ANGARITA C.C. 13.247.812
Demandados: GLADYS VALDERRAMA MOJICA Y OTROS.

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el demandante pone en conocimiento el pago total de la obligación que realizó la demandada **GLADYS VALDERRAMA MOJICA** y solicita se decrete la terminación del proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **PEDRO ANGARITA ANGARITA** en contra de **GLADYS VALDERRAMA MOJICA, ELIAS MOJICA VALDERRAMA** y demás herederos indeterminados del señor **LUIS ROBERTO VALDERRAMA BLANCO (Q.E.P.D.)**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-48764 de propiedad del Causante **LUIS ROBERTO VALDERRAMA BLANCO** quien en vida se identificó con C.C. 1.135.732, para tal fin librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos a fin de dejar sin efecto el oficio No. 2318 de fecha 17 de noviembre de 2016, dejando la salvedad de que la medida fue dispuesta por el Juzgado Segundo Homólogo pero que ahora este proceso se encuentra bajo la vigilancia de este Despacho en razón de la Resolución de Reorganización dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura- Norte de Santander.

LEVANTAR la medida de Embargo y Secuestro decretada sobre el identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-48764 de propiedad del Causante **LUIS ROBERTO VALDERRAMA BLANCO** quien en vida se identificó con C.C. 1.135.732, para tal fin librese oficio al INSPECTOR DE POLICIA, a fin de dejar sin efecto el Despacho Comisorio No. 148/18 de fecha 07 de noviembre de 2018.

- **LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPON

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 13 de mayo de 2019,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-00958-00

DEMANDANTE: THEYMI NELSON GOMEZ BELTRAN C.C. 1.105.783.002
DEMANDADA: BELKYS JANETH SUAREZ BASTO C.C. 37.271.108

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso a nombre de **BELKYS JANETH SUAREZ BASTO C.C. 37.271.108**, relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000733166	\$577.371,00
451010000759197	\$ 962.285,00
451010000766093	\$ 384.914,00
451010000786833	\$ 432.666,00
451010000791226	\$ 192.457,00
451010000795470	\$ 192.457,00
451010000800236	\$ 192.457,00
TOTAL	\$2.934.607,00

Lo anterior, toda vez que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán entregados a la apoderada judicial del demandante, doctora TANIA CAROLINA CARRILLO ARENAS, identificada con c.c. 1.090.381.252 y T.P. 247.115 del C.S.J., toda vez que se encuentra facultada para recibir.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

C → + J

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de
mayo de 2019 a las 7:30 A.M

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01289-00

Demandante: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272
Demandada: ERIKA PAOLA PEÑARANDA REYES C.C. 37.395.388

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega de los depósitos judiciales y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso a nombre de la demandada **ERIKA PAOLA PEÑARANDA REYES** relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000743588	\$ 214.086,48
451010000747421	\$ 177.978,55
451010000751842	\$ 232.936,71
451010000755502	\$ 232.936,71
451010000759682	\$ 232.936,71
451010000762689	\$ 232.936,71
451010000767023	\$ 232.936,71
451010000770629	\$ 232.936,71
451010000775761	\$ 223.829,71
451010000780345	\$ 232.936,71
451010000788770	\$ 235.084,46
451010000790129	\$ 232.936,71
451010000792365	\$ 226.445,79
451010000795797	\$ 226.445,79
451010000799455	\$ 180.910,80
451010000803376	\$ 218.856,62
TOTAL	\$3.567.131,88

Lo anterior, toda vez que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán entregados a favor del apoderado judicial de la ejecutante, Doctor YEISON FABIAN ANGARITA AYALA, identificado con c.c. 1.090.485.538 y T.P. 290.263 del C.S.J.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAS

CAROLINA SERRANO BUENDIA

L.P.Q.R.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estos Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
13 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01305-00

Demandante: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272
Demandado: SERGIO ANDRES MURCIA GUERRERO C.C. 7.320.860

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega de los depósitos judiciales y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso a nombre del demandado **SERGIO ANDRES MURCIA GUERRERO** relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000795740	\$ 525.937,12
451010000799397	\$ 525.937,12
451010000803318	\$ 941.159,33
TOTAL	\$1.993.033,57

Lo anterior, toda vez que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán entregados a favor del apoderado judicial de la ejecutante, Doctor YEISON FABIAN ANGARITA AYALA, identificado con c.c. 1.090.485.538 y T.P. 290.263 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPGH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy
13 de mayo de 2019 a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01411-00

Demandante: DIEGO ARMANDO PEÑA RODRIGUEZ C.C. 1.022.934.191
Demandado: WILMER ANTONIO GONZALEZ GOMEZ C.C. 19.618.963

En vista del memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los Depósitos Judiciales que se encuentren a la orden del presente proceso, el Despacho encuentra que no es posible acceder a lo requerido, toda vez que en la presente actuación no existe liquidación del crédito aprobada, para tal fin se requiere a las partes a fin de que procedan de conformidad.

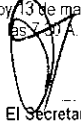
NOTIFIQUESE

La Juez,

CATP

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 13 de mayo de 2019, a las 10 A.M.  El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA**

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2018-00232-00

Agréguese al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras **DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA**, igualmente póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

C → → J

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 13 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

LM

**CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2018-00238-00

Demandante: JOSE LEONARDO ROMERO YEPEZ C.C. 13.502.393
Demandado: JESUS ALFREDO SANDOVAL CARTAGENA C.C. 5.401.560

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dejada dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por **JOSE LEONARDO ROMERO YEPEZ** contra **JESUS ALFREDO SANDOVAL CARTAGENA**, y como quiera que del escrito presentado por el Curador Ad-litem designado, se establece que no se determina una excepción de mérito en concreto ni mucho menos se realiza una oposición fundada a los hechos demandados por el ejecutante; el Juzgado se ABSTIENE DE CONSIDERAR el escrito de contestación, no sin antes recordarle a las partes a título meramente ilustrativo que según el artículo 96 del C.G.P. la contestación de la demanda contendrá:

"...2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso..."

En este sentido, de la contestación allegada se puede concluir que el profesional en derecho manifestó que propone como excepción la GENERICA O INNOMINADA, sin embargo, para que el Juez oficiosamente pueda reconocer la concurrencia de algún medio exceptivo debe tener los medios probatorios que lo soporten, situación que no ocurre en este caso pues frente a los hechos el profesional en Derecho indicó que no le constan, presumiendo la existencia del título valor de conformidad con los documentos presentados con la demanda, situación que no configura la concurrencia de una excepción de mérito.

En firme el presente auto, continúese con la tramitación normal, profiriendo la respectiva sentencia de ser el caso.

Igualmente, de conformidad con el poder radicado en la secretaria del Despacho y de conformidad con el art. 56 del C.G.P. entiéndase terminada la actuación del curador ad-litem designado y se RECONOCE personería jurídica como apoderado judicial del demandado JESUS ALFREDO SANDOVAL CARTAGENA al doctor MAURICIO REYES GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.467.926 y T.P. 90.057 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

C + +

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCB

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy
13 de mayo de 2019 a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00256-00

Demandante: COASMEDAS NIT. 860.014.040-6
Demandada: MARTHA BELTRAN DE FLOREZ C.C. 37.240.886

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la apoderada de la parte demandante, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COASMEDAS** en contra de **MARTHA BELTRAN DE FLOREZ**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre 50% del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-225017 de propiedad de la demandada **MARTHA BELTRAN DE FLOREZ C.C. 37.240.886**, para tal fin librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1527/18 de fecha 31 de agosto de 2018.

LEVANTAR la medida de Embargo y Secuestro decretada sobre el inmueble de propiedad de la demandada **MARTHA BELTRAN DE FLOREZ C.C. 37.240.886**, para tal fin librese oficio al INSPECTOR DE POLICIA, a fin de dejar sin efecto el Despacho Comisorio No. 005/19 de fecha 04 de febrero de 2019.

- **LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 13 de mayo de 2019
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00273-00

Demandante: INMOBILIARIA LUNA PEREZ LTDA NIT. 890.504.917-1
Demandados: MARGARITA MORALES C.C.60.350.835
MIGUEL ANGEL FERNANDEZ MORALES C.C. 1.093.747.851

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual el apoderado de los demandados, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los depósitos que se encuentran a disposición de esta Unidad Judicial, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado **INMOBILIARIA LUNA PEREZ LTDA** en contra de **MARGARITA MORALES y MIGUEL ANGEL FERNANDEZ MORALES**, por pago total de la obligación, de conformidad con la sentencia proferida el 06 de marzo de 2019.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-49 de propiedad del demandado **MIGUEL ANGEL FERNANDEZ MORALES C.C. 1.093.747.851**, para tal fin librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos a fin de dejar sin efecto el oficio No. 975/18 de fecha 12 de junio de 2018.

LEVANTAR la medida Secuestro decretada sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-49 de propiedad del demandado **MIGUEL ANGEL FERNANDEZ MORALES C.C. 1.093.747.851**, para tal fin librese oficio a la INSPECTORA DE POLICIA, NORA A. BARRERA ORTIZ y al Secuestre designado ROBERT A. JAIMES GARCIA a fin de dejar sin efecto el Despacho Comisorio No. 120/18 de fecha 17 de agosto de 2018.

- **LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

TERCERO: ENTREGAR a la parte demandante el depósito consignado a favor del presente proceso a nombre de **MIGUEL ANGEL FERNANDEZ MORALES C.C. 1.093.747.851**, No. 451010000802552 por la suma de \$21.700.000.

El depósito será entregado al Doctor LUIS ALBERTO VILLAMARIN BARRANTES identificado con c.c. 80.399.509 y T.P. 79.357 del C.S.J., toda vez que se encuentra facultado para recibir.

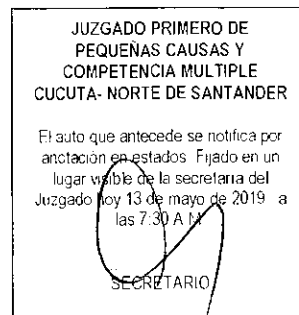
CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2018-00608-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la Entidad Financiera **BANCOLOMBIA** Igualmente, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

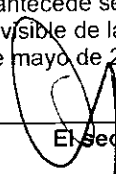
NOTIFÍQUESE

C → P → S

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 13 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.


El secretario

LM

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00743-00

Demandante: LILIANA MARCELA SANMIGUEL BAUTISTA C.C. 60.359.644
Demandado: JOSE ALFREDO CACERES VALERO C.C. 1.092.154.338

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los depósitos que se encuentran a disposición de esta Unidad Judicial, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **LILIANA MARCELA SANMIGUEL BAUTISTA** en contra de **JOSE ALFREDO CACERES VALERO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por el demandado **JOSE ALFREDO CACERES VALERO C.C. 1.092.154.338**, como miembro activo de la Policía Nacional, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de la Institución, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1838/18 de fecha 11 de octubre de 2018.

•EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ENTREGAR a la parte demandante los depósitos consignados a favor del presente proceso a nombre de **JOSE ALFREDO CACERES VALERO C.C. 1.092.154.338**, relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000789049	\$ 234.767,72
451010000790405	\$ 232.633,14
451010000792626	\$ 226.142,22
451010000796051	\$ 226.142,22
451010000799710	\$ 226.142,22
451010000803631	\$ 226.142,22
TOTAL	\$1.371.969,74

Los depósitos a favor de la parte demandante, serán entregados al Doctor ALIRIO DE JESUS SANCHEZ SALDAÑA identificado con c.c. 5.083.927 y T.P. 81.260 del C.S.J., toda vez que se encuentra facultado para recibir.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título base de ejecución, (previo pago del arancel correspondiente), realizando las constancias pertinentes sobre la cancelación total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. El documento será entregado al demandado.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C → + J

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 13 de mayo de 2019, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
RESTITUCIÓN Rad: 54-001-41-89-001-2018-00784-00

DEMANDANTE: VIANNY SANCHEZ ACEVEDO C.C. 60.403.926

DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA MALDONADO C.C. 60.446.232

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, se procede a correr **traslado a la parte demandante por TRES (3) días** de la contestación realizada por la demandada a través de apoderada judicial, a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo regulado por el artículo 391 del C.G.P.

Igualmente, se le reconoce personería suficiente a la Dra. MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO identificada con C.C. 1.127.577.278 y L.T. 19.365 del C. S. J. como apoderada de la demandada **CLAUDIA PATRICIA MALDONADO**, en los términos y facultades del poder conferido.

Cabe precisar que no se dará aplicación a la carga procesal establecida en el inciso segundo del numeral 4º del art. 384 del C.G.P., ante las dudas que se plantean por la demandada respecto de la vigencia del contrato, de conformidad con jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados. Fijado
en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 12 de mayo de
2019 a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2018-00814-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la Entidad Financiera **BANCO AV VILLAS**, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 13 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA**

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2018-00925-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Representante Legal de la Empresa SEGURIDAD PRIVADA ZEFFAR LTDA, de fecha 20 de marzo de 2019, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica en estado fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 13 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2018-00975-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la Entidad Financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 13 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

LM

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00008-00

Agréguese al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA** Igualmente, póngase en conocimiento de la parte actora el oficio suscrito por el Jefe de Grupo de Novedades de Nomina de la Policía Nacional de fecha 8 de abril de 2019, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica en estado fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 13 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

LM

**CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346**

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2019-00014-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandada MIRIAM DEL CARMEN CARRERO MARTINEZ el día veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 40 C1, sin que hubiera contestado la demanda, ni propuesto excepciones, según constancia secretarial vista a folio 45 C1 del expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandada MIRIAM DEL CARMEN CARRERO MARTINEZ, y a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCOLOMBIA S.A. la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SETECIENTOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 730.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada MIRIAM DEL CARMEN CARRERO MARTINEZ, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 730.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 13
de mayo de 2019. a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00014-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADA: MARIAM DEL CARMEN CARRERO MARTINEZ C.C. 27.720.543

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada en Auto anterior, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada **MARIAM DEL CARMEN CARRERO MARTINEZ C.C. 27.720.543**, ubicado en la AVENIDA 3 # 19-89 MANZANA B INTERIOR B- 17 CONJUNTO RESIDENCIAL BARRIO SAN LUIS CASA B-17, identificado con M.I. 260-278189 para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre, Límitese la medida hasta por la suma VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$25.890.000).

- EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

De conformidad con lo señalado en Art. 462 del Código General del Proceso, cítese al acreedor hipotecario BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación comparezca ante este juzgado para hacer valer su crédito de conformidad con la norma antes citada.

- EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario. (ART. 111 C.G.P)

Finalmente, agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de mayo de 2019 a las 3:30 PM
El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

EJECUTIVO. RDO. 54-001-41-89-001-2019-00017-00

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a la demandada NERLIS YORJANA RODRIGUEZ CASTRO el día veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 7 C1, sin que hubiera contestado la demanda, ni propuesto excepciones, según constancia secretarial vista a folio 12 C1 del expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título base de ejecución, letra de cambio, el cual cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código del Comercio, además de las plasmadas en el art 422 C.G.P., al ser una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la demandada NERLIS YORJANA RODRIGUEZ CASTRO y a favor de la parte demandante JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLON



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada NERLIS YORJANA RODRIGUEZ CASTRO por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de
mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00045-00

Agréguese al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras **BANCOAGRARIO DE COLOMBIA**, igualmente póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CJ →

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

L.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 13 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.


El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA**

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00052-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Coordinador de Tesorería de SERFUNORTE LOS OLIVOS CUCUTA, de fecha 11 de abril de 2019, igualmente póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 13 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

**CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00104-00

Agréguese al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras **BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL.** Igualmente, póngase en conocimiento de la parte actora el oficio suscrito por el Secretario de Despacho del Área de Dirección de Tesorería de la Alcaldía de San José de Cúcuta de fecha 2 de abril de 2019, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 13 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

LM

**CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2019-00315-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **VICTOR HUGO TORRES JAIMES** actuando mediante apoderada y en contra de **MARIA CLAUDINA DURAN MONTAGUTH** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. El hecho segundo de la demanda, no coincide con lo pactado en la letra de cambio respecto de la fecha de los intereses de plazo.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **VICTOR HUGO TORRES JAIMES** actuando mediante apoderada y en contra de **MARIA CLAUDINA DURAN MONTAGUTH**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a la doctora **ISABEL LILIANA MATTOS PARRA** como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de mayo de 2019 a las 7:30 am.

El Secretario.